



Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Viceministerio de Prestaciones Sociales

Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA



Firmado digitalmente por AUCAHUASI DONGO Nancy Nerida FAU 20550154065 hard
Cargo: Directora Ejecutiva
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.06.2023 18:46:12 -05:00

Santiago De Surco, 21 de Junio del 2023

RESOLUCION DIRECCION EJECUTIVA N° D000375-2023-MIDIS/PNAEQW-DE

VISTOS:

El Memorando N° D000941-2023-MIDIS/PNAEQW-UOP de la Unidad de Organización de las Prestaciones y el Informe N° D000551-2023-MIDIS/PNAEQW-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), como Programa Social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, con el propósito de brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable para las/los escolares de las instituciones educativas públicas bajo su cobertura;

Que, en el literal a) del artículo 30 del Manual de Operaciones del PNAEQW, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, se establece que la Unidad de Organización de las Prestaciones (UOP), a través de la Coordinación del Componente Alimentario, tiene por función, entre otras: *“a) Elaborar y proponer los estándares de calidad e inocuidad del servicio alimentario provisto por el Programa, conforme a la normativa vigente”*; y en el literal b) de dicho artículo se establece como Función de la UOP *“b) Establecer las características alimentarias y nutricionales de las raciones que provee el Programa, conforme a la normativa vigente y la opinión técnica de entidades rectoras en alimentación y nutrición”*;

Que, con fecha 13 de enero de 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto de Urgencia N° 002-2023 – “Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente” en cuyo artículo 8 se faculta excepcionalmente al Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS), a realizar la adquisición de alimentos orientados a la atención alimentaria complementaria en favor de las Ollas Comunes, rigiéndose por sus procedimientos operativos de compra establecidos en el marco de lo dispuesto en la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;

Que, con fecha 22 de abril de 2023, se publica en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 31728 – “Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos en el marco de la reactivación económica, a favor de diversos pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales y dicta otras medidas”, en cuyo artículo 40 se autoriza, excepcionalmente, al MIDIS, a través del PNAEQW, para brindar atención alimentaria complementaria a personas en situación de vulnerabilidad económica y carencias de por lo menos una necesidad básica, utilizando los procedimientos operativos de compras a los que se refiere la Octagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013;



QaliWarma

Firmado digitalmente por DAVILA TAVARA Nataly Eleny FAU 20550154065 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 21.06.2023 15:59:07 -05:00



QaliWarma

Firmado digitalmente por ESCALANTE CHAVEZ Ery Edson FAU 20550154065 hard
Motivo: Day V° B°
Fecha: 21.06.2023 15:46:00 -05:00

Esta es una representación impresa cuya autenticidad puede ser contrastada con la representación imprimible localizada en la sede digital del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma. La representación imprimible ha sido generada atendiendo lo dispuesto en la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD. La verificación puede ser efectuada a partir del 21/06/2023. Base Legal: Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Supremo N° 029-2021-PCM y la Directiva N° 002-2021-PCM/SGTD.

URL: <https://documentosqr.qaliwarma.gob.pe/#/verifica-cvd>
CVD: 0077 9030 2230 8830





Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000089-2023-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueba la “Norma Técnica para la implementación del Decreto de Urgencia N° 002-2023, Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente” con código Norma Técnica N° 001-2023-MIDIS/PNAEQW, Versión N° 01, en el cual se establecen las disposiciones generales y específicas para la implementación del Decreto de Urgencia N° 002-2023. En el numeral 5.3 de la cita Norma Técnica, se establecen los requisitos para la elaboración de las Fichas Técnicas de Alimentos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000298-2023-MIDIS/PNAEQW-DE se aprueba la “Norma Técnica para la atención a requerimientos de alimentación complementaria a favor de personas en situación de vulnerabilidad económica y carencia de, por lo menos, una necesidad básica por medio del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en el marco de la Ley N° 31728” con código Norma Técnica N° 005-2023-MIDIS/PNAEQW, Versión N° 01, cuyo objetivo es Establecer las disposiciones para la atención a requerimientos de alimentación complementaria en favor de personas en situación de vulnerabilidad económica y carencia de, por lo menos, una necesidad básica, mediante la entrega de alimentos en el marco de la Ley N° 31728. En el numeral 5.4 de la citada Norma Técnica, se establecen los procedimientos que se deben tener en cuenta para la elaboración de Especificaciones Técnicas de Alimentos para la Atención Alimentaria Complementaria;

Que, en atención a lo previsto en las normas antes mencionadas, los especialistas de alimentos y nutrición de la Coordinación del Componente Alimentario (CCA) de la UOP sustentan la necesidad de incorporar una alternativa de alimento sucedáneo de la leche evaporada entera para la Atención Alimentaria Complementaria por limitada disponibilidad de este alimento en el mercado nacional, lo cual es recogido en el Informe N° D00502-2023-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA, el cual concluye lo siguiente:

“IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 3.1. *Existe una persistente limitada disponibilidad del alimento leche evaporada entera en la atención del Servicio Alimentario Escolar y en la AAC, y la solicitud de incorporar leche según lo informado por el MIDIS mediante documento de la referencia b).*
- 3.2. *En el marco de lo establecido en la “Norma Técnica para la implementación del Decreto de Urgencia N° 002-2023, Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente” y la “Norma Técnica para la atención a requerimientos de alimentación complementaria a favor de personas en situación de vulnerabilidad económica y carencia de, por lo menos, una necesidad básica por medio del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en el marco de la Ley N° 31728”, se evidencia la necesidad de incorporar una alternativa de alimento del grupo de productos lácteos con similares características físico organolépticas para los próximos requerimientos de la AAC que brinda el PNAEQW a favor de las Ollas Comunes y las personas en situación de vulnerabilidad.*
- 3.3. *De considerarlo procedente, se solicita autorizar la elaboración de las Especificaciones Técnicas de Alimentos para una alternativa de alimento sucedáneo de la leche evaporada entera para la AAC.”*





Que, en atención a lo informado por la Coordinación del Componente Alimentario, la Jefatura de la Unidad de Organización de las Prestaciones, mediante Memorando N° D000937-2023-MIDIS/PNAEQW-UOP de fecha 19 de junio de 2023, autoriza a la citada Coordinación la elaboración de las Especificaciones Técnicas para una alternativa de alimento sucedáneo de la leche evaporada entera para la Atención Alimentaria Complementaria;

Que, en atención a ello, la Coordinación del Componente Alimentario emite el Informe D000505-2023-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA de fecha 19 de junio de 2023, donde señala las actividades que se han realizado para identificar una alternativa de alimento sucedáneo de la leche evaporada entera para la AAC, de tal manera que se elaboró la propuesta de Especificaciones Técnicas del alimento denominado **“PRODUCTO LÁCTEO RECONSTITUIDO”**, para la Atención Alimentaria Complementaria que brinda el PNAEQW, concluyéndose en el citado Informe en lo siguiente:

“III. CONCLUSIONES Y/O RECOMENDACIÓN

3.1. *La Coordinación del Componente Alimentario, presenta la propuesta de Especificaciones Técnicas del Alimento denominado “Producto lácteo reconstituido” para la AAC que brinda el PNAEQW, el mismo que se adjunta en el Anexo N° 02 del presente informe, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5.4 de los Norma Técnica para la atención a requerimientos de alimentación complementaria a favor de personas en situación de vulnerabilidad económica y carencia de, por lo menos, una necesidad básica por medio del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en el marco de la Ley N° 31728 y numeral 5.3. de la “Norma Técnica para la implementación del Decreto de Urgencia N° 002-2023, Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente”.*

3.2. *Para efecto de viabilizar la AAC, la denominación de “Especificación Técnicas de Alimentos” es equivalente al término “Ficha Técnica de Alimentos”, enmarcado en los numeral 5.4 de la Norma Técnica para la atención a requerimientos de alimentación complementaria a favor de personas en situación de vulnerabilidad económica y carencia de, por lo menos, una necesidad básica por medio del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en el marco de la Ley N° 31728 y numeral 5.3. de la “Norma Técnica para la implementación del Decreto de Urgencia N° 002-2023, Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente.”*

Que, al respecto debe tenerse en cuenta que el numeral 5.3.2 de la “Norma Técnica para la implementación del Decreto de Urgencia N° 002-2023, Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente”, señala que: “El/la coordinador/a de la CCA, previa autorización de la/del jefa/e de la UOP, emite el informe con la propuesta de fichas técnicas, a fin de proceder de acuerdo a lo establecido en los numerales 8.3.7, 8.3.8 y 8.3.9 de los “Lineamientos para la Elaboración y Actualización de las Especificaciones Técnicas de Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma” vigente, entendiendo que la mención a ESP de alimentos corresponde a Fichas Técnicas de alimentos;”

Que, asimismo, el literal f) del numeral 5.4.1 de la “Norma Técnica para la atención a requerimientos de alimentación complementaria a favor de personas en situación de vulnerabilidad económica y carencia de, por lo menos, una necesidad básica por medio del Programa Nacional de





Alimentación Escolar Qali Warma en el marco de la Ley N° 31728”, señala que: *“El/la coordinador/a de la CCA, revisa y suscribe el proyecto de informe dirigido a la/al jefa/e de la UOP que contiene las propuestas de ESP de alimentos, a fin de proceder de acuerdo a lo establecido en los numerales 8.3.7, 8.3.8 y 8.3.9 de los “Lineamientos para la Elaboración y Actualización de las Especificaciones Técnicas de Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma;”*

Que, para la incorporación de Especificaciones Técnicas de Alimentos, el numeral 8.3.7 de los “Lineamientos para la Elaboración y Actualización de las Especificaciones Técnicas de Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, aprobados mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000212-2022-MIDIS/PNAEQW-DE, establece que la Unidad de Organización de las Prestaciones debe remitir un informe a la Unidad de Asesoría Jurídica remitiendo las propuestas de Especificaciones Técnicas de Alimentos, para que se emita la opinión legal correspondiente; asimismo, el numeral 8.3.8 de dicha norma señala que la Unidad de Asesoría Jurídica emite un informe dirigido a la Dirección Ejecutiva, brindando opinión favorable a la propuesta de Especificaciones Técnicas de los Alimentos, adjuntando el proyecto de Resolución de Dirección Ejecutiva y la propuesta de Especificaciones Técnicas de Alimentos de alimentos para su aprobación, disponiéndose en el numeral 8.3.9 de dicha norma que mediante Resolución de Dirección Ejecutiva se aprueba la referida propuesta;

Que, a través del Memorando N° D000941-2023-MIDIS/PNAEQW-UOP la Unidad de Organización de las Prestaciones, remite a la Unidad de Asesoría Jurídica el Informe N° D000505-2023-MIDIS/PNAEQW-UOP-CCA, elaborado por la Coordinación del Componente Alimentario, señalando que, tal como lo establecen los Lineamientos citados anteriormente, así como lo previsto en la “Norma Técnica para la implementación del Decreto de Urgencia N° 002-2023, Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias para impulsar la reactivación económica en el ámbito sectorial, regional y familiar a través de la inversión pública y gasto corriente” y la “Norma Técnica para la atención a requerimientos de alimentación complementaria a favor de personas en situación de vulnerabilidad económica y carencia de, por lo menos, una necesidad básica por medio del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma en el marco de la Ley N° 31728”, se han cumplido con los procedimientos previstos en dichas normas para la aprobación de la Especificación Técnica del alimento denominado “PRODUCTO LÁCTEO RECONSTITUIDO” Versión N° 01, para la Atención Alimentaria Complementaria que brinda el PNAEQW; asimismo, señala que la denominación de “Especificaciones Técnicas de Alimentos” es equivalente al término “Fichas Técnica de Alimentos”, de acuerdo a lo establecido en los documentos normativos antes señalados;

Que consecuentemente, teniendo en consideración lo previsto en la normativa antes mencionada, resulta pertinente la aprobación de las Especificaciones Técnicas de Alimentos propuestas por la Unidad de Organización de las Prestaciones, por lo que esta Unidad de Asesoría Jurídica considera favorable la viabilidad legal de la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que apruebe las Especificaciones Técnicas del Alimento “PRODUCTO LÁCTEO RECONSTITUIDO” Versión N° 01, en los términos propuestos por la Unidad de Organización de las Prestaciones;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° D000551-2023-MIDIS/PNAEQW-UAJ, señala que las Especificaciones Técnicas de Alimentos desarrollan las características generales y específicas de cumplimiento obligatorio para cada grupo de alimentos que forma parte del servicio alimentario, tales como los requisitos de calidad nutricional, calidad sanitaria (inocuidad) y calidad organoléptica (aceptabilidad);

Que, la citada Unidad de Asesoría Jurídica, indica que el proyecto de Especificaciones Técnicas del Alimento “PRODUCTO LÁCTEO RECONSTITUIDO” Versión N° 01, presentado por la Unidad de Organización de las Prestaciones, cumple con las condiciones señaladas en la normativa





antes citada, por lo que opina de manera favorable sobre la viabilidad legal de la emisión de la Resolución de Dirección Ejecutiva que apruebe las Especificaciones Técnicas del Alimento “PRODUCTO LÁCTEO RECONSTITUIDO,” Versión N° 01, en los términos propuestos por la Unidad de Organización de las Prestaciones.

Con el visado de la Unidad de Organización de las Prestaciones y la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones establecidas en el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, y sus modificatorias, la Resolución Ministerial N° 283-2017-MIDIS, y la Resolución Ministerial N° 073-2023-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR las Especificaciones Técnicas del Alimento “PRODUCTO LÁCTEO RECONSTITUIDO,” Versión N° 01, para la Atención Alimentaria Complementaria que brinda el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, según se detalla en el Anexo de la presente resolución, las mismas que tendrán vigencia a partir de la publicación de la presente Resolución, precisando que la denominación de “Especificaciones Técnicas de Alimentos” es equivalente al término “Fichas Técnicas de Alimentos”.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Coordinación de Gestión Documentaria y Atención al Ciudadano la notificación de la presente Resolución a las Unidades Territoriales, las Unidades de Asesoramiento, Apoyo y Técnicas del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, a través de medios electrónicos.


Artículo 3.- DISPONER que la Unidad de Comunicación e Imagen efectúe la publicación de la presente Resolución y las Especificaciones Técnicas del Alimento “PRODUCTO LÁCTEO RECONSTITUIDO” Versión N° 01 a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, en el Portal Web Institucional del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (www.gob.pe/qaliwarma) y su respectiva difusión.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

NANCY NERIDA AUCAHUASI DONGO
Directora Ejecutiva
Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma



 PERÚ	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Viceministerio de Prestaciones Sociales	Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA
Versión N° 01	<h1>PRODUCTO LACTEO RECONSTITUIDO</h1>		Resolución Dirección Ejecutiva N° D000 - 2023-MIDIS/PNAEQW- DE
CÓDIGO: LAC-PR-2023		Pág. 1 de 5	

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1 Denominación técnica	Producto lácteo concentrado y/o reconstituido
1.2 Tipo de alimentos	No Perecible
1.3 Grupo de alimentos	Productos Lácteos
1.4 Descripción general	<p>Es el producto lácteo resultante de la adición de agua a la forma deshidratada o concentrada del producto en la cantidad necesaria para restablecer la proporción apropiada del agua respecto del extracto seco.</p> <p>Las materias primas utilizadas para su elaboración son: leche y leches en polvo y/o nata (crema) y/o natas (cremas) en polvo y/o productos a base de grasa de leche. Para ajustar la proteína puede utilizarse retentado de la leche y/o permeado de la leche y/o lactosa.</p> <p>Los productos deben contar con un periodo mínimo de observación de veintiún (21) días, desde su fabricación hasta el día de la liberación (incluye el periodo de los análisis solicitados).</p> <p>Se aceptan las denominaciones comerciales aprobadas por la autoridad sanitaria para el alimento.</p>

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS

2.1. Características Organolépticas

Característica	Descripción	Referencia
Color	De blanco a crema.	Requisito del PNAEQW.
Olor	Característico a leche, exento de olores extraños, ajenos a la naturaleza del producto.	
Sabor	Ligeramente dulce y exento de sabores extraños a su naturaleza.	
Aspecto	Homogéneo, fluida, sin grumos, exenta de materias extrañas.	

2.2. Características Físico Químicas

Características	Unidad	Requisito	Referencia
Grasa	g/100g	Mínimo 6.4	D.S. N° 004-2022-MIDAGRI que modifica el Reglamento de la Leche y Productos Lácteos, aprobado mediante D. S. N° 007-2017-MINAGRI
Solidos no grasos	g/100g	Mínimo 16,5	
Proteína	g/100g	Mínimo 6,0	

Versión N° 01	PRODUCTO LACTEO RECONSTITUIDO	Resolución Dirección Ejecutiva N° D000 - 2023-MIDIS/PNAEQW- DE
	CÓDIGO: LAC-PR-2023	Pág. 2 de 5

2.3. Características Microbiológicas

Análisis	Plan de muestreo		Aceptación	Rechazo
	n	c		
Prueba de Esterilidad Comercial (*)	5	0	Estéril comercialmente	No estéril comercialmente

(*) De acuerdo con Métodos normalizados o Métodos descritos con organizaciones con credibilidad Internacional tales como la Asociación Oficial de Químicos Analíticos (AOAC), ó Asociación Americana de Salud Pública (APHA) sobre Prueba de Esterilidad Comercial, considerando las temperaturas, tiempos de incubación e indicadores microbiológicos del mencionado método, los cuales debe especificarse en el Informe de Ensayo.

Nota 1: La Prueba de esterilidad comercial se realiza en envases que no presentan ningún defecto visual. Si luego de la incubación el producto presenta alguna alteración en el olor, color, apariencia, pH el producto se considerará "No estéril Comercialmente"

Nota 2: Si tras la inspección sanitaria resulta necesario tomar muestras de unidades defectuosas para determinar las causas, se procederá con el Método de Análisis Microbiológico, para determinar las causas microbiológicas del deterioro según métodos establecidos en el Codex Alimentarius, Manual de Bacteriología Analítica BAM de la Administración de Alimentos y Drogas FDA o Asociación Americana de Salud Pública APHA.

Fuente: R.M. N° 591-2008/MINSA "Norma Sanitaria que establece los Criterios Microbiológicos de Calidad Sanitaria Inocuidad para los Alimentos y Bebidas de Consumo Humano". Criterio XIX.1. Alimentos de baja acidez, de pH >4.6 procesados térmicamente y empacados en envases sellados herméticamente (de origen animal, leche UHT, leche evaporada; algunos vegetales, guisados, sopas).

3. PRESENTACIÓN

3.1 Presentación y envases

Los envases utilizados deben ser de primer uso y sellados herméticamente, de acuerdo a las siguientes características:

Envase	Tipo	Material	Capacidad
Envase primario	Lata	Hojalata	Mínimo 0.170 Kg
	Multilaminado	Cartón, aluminio y polietileno, con abre fácil.	
	Botella con Tapa	Polietileno Tereftalato (PET) y Tapa: polietileno expandido de alta densidad (HDPE)	
Envase secundario	Cajas	Cartón corrugado	Establecido por el fabricante
	Bandejas	Cartón corrugado cubierto con plástico termoencogible	
	Envoltura termoencogible	Film de polietileno	

Requisitos del envase

Tipo	Característica	Especificación	Referencia
Lata/Hojalata	Control de cierre	<u>Envases de hojalata (según corresponda)</u> - Gancho de la tapa - Gancho del cuerpo - Espesor de cierre - Altura de cierre - Porcentaje de arrugas	Resolución Ministerial N° 495-2008/MINSA que aprueba la NTS N° 069-2008-MINSA/DIGESA – V.01. "Norma Sanitaria aplicable a la fabricación

	PERÚ	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Viceministerio de Prestaciones Sociales	Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA
Versión Nº 01	PRODUCTO LACTEO RECONSTITUIDO			Resolución Dirección Ejecutiva Nº D000 - 2023-MIDIS/PNAEQW-DE
CÓDIGO: LAC-PR-2023				Pág. 3 de 5

			<ul style="list-style-type: none"> - Hermeticidad (prueba de fuga) - Compacidad promedio $\geq 80\%$ - Superposición mínima en laterales $\geq 45\%$ o - Superposición mínima en esquinas $\geq 35\%$, según corresponda. <p>Ningún punto de inspección debe tener un valor inferior a lo especificado.</p>	de alimentos envasados de baja acidez y acidificados destinados al consumo humano".
	Vacío		<p><u>Tolerancias:</u> El vacío mínimo en envases de hojalata cilíndricos con capacidad hasta 370 ml, deberá ser no menor de 76.2 mm Hg (3 pulgadas de Hg).</p>	
Multilaminado	Hermeticidad	Sin fugas		NTP 399.026.2015 ENVASES FLEXIBLES. Determinación de la hermeticidad
Botella con Tapa	hermeticidad	Sin fugas		Requisito del PNAEQW

3.2 Vida útil

Establecida por el fabricante, según la declaración en el Registro Sanitario ante la autoridad sanitaria competente.

3.3 Rotulado

El rotulado debe ajustarse a lo establecido en el artículo 117º del Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-98-SA, la NTP 209.652:2017. ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado Nutricional, 3ra. Edición y la NTP 209.038:2019. ALIMENTOS ENVASADOS. Etiquetado de alimentos preenvasados, 8va. Edición, debiendo contener en el envase de presentación unitaria la siguiente información mínima:

- Nombre del producto.
- Declaración de los ingredientes y aditivos empleados en la elaboración del producto.
- Contenido neto.
- Nombre o razón social y dirección del fabricante.
- Código de lote.
- Fecha de vencimiento.
- Condiciones de conservación.
- Código de Registro Sanitario.
- Información nutricional.
- Instrucciones para el uso.

El rótulo debe estar consignado en el envase de presentación unitaria, en idioma castellano, con caracteres de fácil lectura, en forma completa y clara, visible, legible e indeleble, el mismo que no debe desprenderse ni borrarse. La información del rotulado no debe inducir a engaño al

 PERÚ	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Viceministerio de Prestaciones Sociales	Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA
Versión N° 01	PRODUCTO LACTEO RECONSTITUIDO		Resolución Dirección Ejecutiva N° D000 - 2023-MIDIS/PNAEQW- DE
	CÓDIGO: LAC-PR-2023		Pág. 4 de 5

consumidor. No se permite el uso de etiqueta autoadhesiva para ninguna información del rotulado, que pretenda reemplazar la información consignada en el rotulado original, en ningún caso, a excepción de lo dispuesto por la autoridad sanitaria competente, siempre que no se refiera a la composición original del producto y cuya disposición no reemplace ni oculte la información del rotulado original.

4. REQUISITOS DE CERTIFICACIÓN OBLIGATORIOS

4.1 Documentación Obligatoria

- Copia simple de la consulta web del Registro Sanitario del producto y anotaciones según corresponda, expedido por la DIGESA, el que debe corresponder al producto, marca, envase y presentación, vigente durante el periodo de distribución.
- Copia simple de la Resolución Directoral que otorga Validación Técnica Oficial del Plan HACCP emitida por la DIGESA, otorgada para la línea de proceso productivo del producto requerido, vigente durante la fabricación del producto.

4.2 Certificación Obligatoria

- Original con firma digital del certificado o informe de inspección de lote con “símbolo de acreditación”, emitido por un Organismo de Inspección acreditado ante INACAL-DA, el mismo que debe adjuntar original con firma digital del informe de ensayo con “símbolo de acreditación”, que contemple el resultado del análisis de las características organolépticas, fisicoquímicas y microbiológicas establecidas en las especificaciones técnicas del producto (por código de lote y presentación), realizados por un Laboratorio de Ensayo acreditado por el INACAL-DA.
 - En caso no exista Organismo de Inspección que cuente con el alcance de inspección de lote por muestreo para el alimento, se acepta certificados o informes de inspección de lote emitidos sin símbolo de acreditación.
 - Todos los ensayos microbiológicos y por lo menos uno (01) de los ensayos organolépticos y/o fisicoquímicos deben ser realizados con métodos de ensayo acreditados.

En caso no exista laboratorio de ensayo que cuente con método de ensayo acreditado para las características organolépticas y fisicoquímicas, se puede utilizar métodos de ensayo no acreditados realizados por un laboratorio de ensayo acreditado por el INACALDA.

Los ensayos se realizan considerando lo siguiente:

- Análisis Organoléptico y Físico químico**
El número de unidades de muestra para los ensayos organolépticos y fisicoquímicos es por una vía, de acuerdo a la NTP-ISO 5538 (IDF 113:2004):2010 (revisada el 2020) Leche y Productos Lácteos. Muestreo. Inspección por atributos; nivel de inspección especial S4, plan de muestreo simple para inspección normal y LCA 6.5% (para efecto de extracción de la muestra).
- Análisis Microbiológico**

 PERÚ	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	Viceministerio de Prestaciones Sociales	Programa Nacional de Alimentación Escolar QALI WARMA
Versión N° 01	PRODUCTO LACTEO RECONSTITUIDO		Resolución Dirección Ejecutiva N° D000 - 2023-MIDIS/PNAEQW- DE
	CÓDIGO: LAC-PR-2023		Pág. 5 de 5

El número de unidades de muestra para los ensayos microbiológicos debe ser de acuerdo al plan de muestreo establecido en la Norma Sanitaria que establece los Criterios Microbiológicos de Calidad Sanitaria e Inocuidad para los alimentos y bebidas de consumo humano aprobado por Resolución Ministerial N° 591-2008/MINSA. No se permite compositar, salvo indicación expresa en la norma sanitaria en mención.

Se aceptan certificados o informes de inspección e informes de ensayo con fecha de emisión no mayor a seis (06) meses, los mismos que deben estar vigentes durante el periodo de liberación correspondiente; asimismo, no se acepta que mediante carta o adenda se rectifiquen los resultados de análisis emitidos en el documento original, ni las revalidaciones que amplíen la vigencia de los certificados o informes de inspección e informes de ensayo.

El alimento debe cumplir con lo establecido en las "Generalidades" de las Especificaciones Técnicas de Alimentos del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.